I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1231 ***DECRETO 144/2002, de 17 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 100/1999, de 3 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.***

El artículo 39.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación general del Estado, en los términos que en la misma se establezca, en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el articulo 149.1.17 de la Constitución.

Mediante el Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios que el Instituto Nacional de la Salud en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la seguridad Social venía realizando en su territorio.

La asunción de las funciones y servicios previstos en el citado Real Decreto 1475/2001 aconsejan la oportuna modificación de la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con objeto de adecuar la estructura del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales a las nuevas funciones que debe desarrollar dicho Departamento como consecuencia del reiterado Real Decreto 1475/2001.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 17 de abril de 2002,

DISPONGO:

Artículo Unico.—Modificación del Decreto 100/1999, de 3 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.—El apartado 5) del artículo 2, del Decreto 100/1999, de 3 de septiembre, queda redactado en los siguientes términos:

«3. Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales.

—Secretaría General Técnica.

—Dirección General de Planificación y Aseguramiento.

—Dirección General de Consumo.

DISPOSICION ADICIONAL

Por los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales, y de Economía, Hacienda y Empleo, en el ámbito de sus respectivas competencias, se llevarán a cabo las modificaciones organizativas y presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 17 de abril de 2002.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU

El Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

1232 ***ORDEN de 5 de abril de 2002, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba el modelo 047 de declaración-liquidación de la «Tasa fiscal sobre el Juego. Rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias», se regula su procedimiento de liquidación e ingreso, y se dictan instrucciones complementarias relativas al modelo informatizado 621 «Compra-venta de determinados vehículos de transporte usados entre particulares».***

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Constitución española y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, así como en la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y en el artículo segundo de la Ley 25/1997, de 4 de agosto, de modificación del Régimen de Cesión de Tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, ésta dispone, no sólo de plenas atribuciones para la ejecución y organización de las tareas inherentes a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus propios tributos, sino también, respecto a los tributos cedidos, de la facultad de dictar para sí normas en los casos y condiciones previstos en la citada legislación. Así, las sucesivas leyes de medidas o de acompañamiento a las de presupuestos de la Comunidad Autónoma han ido incorporando a nuestro incipiente ordenamiento tributario diversas materializaciones del ejercicio de las citadas competencias normativas.

Este es el caso, por ejemplo, de la Ley de Cortes de Aragón 26/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas (BOA número 154, de 31 de diciembre de 2001), cuyo Capítulo IV recoge las medidas relativas a la Tasa Fiscal sobre el Juego y, en particular, el apartado Dos del artículo 5 contiene el régimen jurídico-tributario de la «Tasa fiscal sobre el Juego. Rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias», introduciendo como novedad respecto de este tributo la obligación del sujeto pasivo de practicar la autoliquidación del mismo, al tiempo que opera la necesaria adecuación de sus elementos cuantificadores por referencia a la unidad de cuenta monetaria euro, de utilización obligatoria en este sector del ordenamiento a partir del 1 de enero de 2002.

La presente Orden, por tanto, se limita a completar dichas previsiones con determinadas decisiones que suponen un mero acto formal, como son, por un lado, la reglamentación de un sencillo procedimiento de liquidación e ingreso del tributo, y por otro, la aprobación y publicación del modelo necesario para su declaración-liquidación, posibilitando de este forma el ejercicio de autoliquidación del citado tributo.

Por otro lado, la «Orden de 22 de febrero de 2000, del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública, por la que se aprueba la utilización de una aplicación informática para la confección del modelo de autoliquidación 600-A del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como la utilización, en el resto de modelos, de las correspondientes etiquetas identificativas» (BOA número 28, de 6 de marzo de 2000), estableció, con carácter general, la obligatoriedad de incluir, para cualquier impuesto y para el caso de los modelos no informatizados de autoliquidación, las correspondientes etiquetas identificativas emitidas por la Administración Tributaria. Esta obligación debe extenderse al modelo informatizado 621 para, sin perjuicio de la simplicidad que este soporte informático aporta al cumplimiento de los deberes formales por el contribuyente, facilitar el procedimiento de gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Docu-

mentados por la compra-venta de determinados medios de transporte usados entre particulares.

En virtud de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, y de las competencias atribuidas mediante el Decreto 224/1999, de 14 de diciembre, modificado por los Decretos 80/2000, de 2 de mayo, y 228/2001, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por los que se aprueba la estructura orgánica del hoy Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, dispongo:

Primero. Aprobación del modelo 047.

1. Se aprueba el modelo 047 «Tasa fiscal sobre el Juego. Rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias. Declaración-liquidación en euros», que figura como Anexo de esta Orden.

2. El modelo 047 consta de cuatro ejemplares: ejemplar para el interesado, ejemplar para la Intervención, ejemplar para la Administración y ejemplar para la Entidad colaboradora-Proceso de datos.

Segundo. Devengo.

La tasa a que se refiere la presente Orden se devengará por la autorización o celebración de «rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias» en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero. Ingreso de la tasa.

1. La cuota tributaria se ingresará mediante autoliquidación del sujeto obligado, utilizando el modelo a que se refiere el punto primero de la presente Orden, a través de cualquiera de los medios autorizados por el Reglamento General de Recaudación.

Dichos ingresos podrán realizarse:

a) en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras autorizadas por la Diputación General de Aragón para la recaudación de los tributos de la Comunidad Autónoma de Aragón;

b) en la Caja de la Tesorería de la Diputación General de Aragón; o

c) en la Caja de los Servicios Provinciales del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, que corresponda al lugar en que se celebre o autorice la «rifa, tómbola, apuesta o combinación aleatoria».

2. En cualquier caso, será obligatorio el uso de las correspondientes etiquetas identificativas expedidas por la Administración Tributaria.

Cuarto. Plazo de ingreso.

1. En el supuesto de «rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias», el pago de la tasa se realizará con anterioridad a la celebración o autorización de las mismas por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el supuesto de «apuestas», el ingreso de la tasa se efectuará una vez expedida la preceptiva autorización por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, entre los días 1 y 20 de los meses de enero y julio, respecto de las que se celebren u organicen en los semestres naturales anteriores.

Quinto. Obligaciones formales.

Los sujetos obligados al pago de la tasa deberán acreditar, ante las oficinas de la Administración Tributaria de la provincia donde se celebre o autorice la correspondiente rifa, tómbola, apuesta o combinación aleatoria, el ingreso de la cuota tributaria, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de su ingreso, mediante la presentación del ejemplar para la Administración de la citada declaración-liquidación.

Sexto. Suministro de información.

Una vez realizadas las actuaciones administrativas que procedan, las unidades administrativas que tengan atribuidas, en sus respectivos ámbitos provinciales, la gestión de las funciones en materia de autorizaciones administrativas relativas a las «rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, deberán suministrar, dentro del mes siguiente a su resolución, copia de aquellas autorizaciones a las unidades gestoras de los Tributos sobre el Juego

Séptimo. Modificaciones normativas.

1. Se añade un nuevo segundo párrafo al punto tercero de la «Orden de 22 de febrero de 2000, del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública, por la que se aprueba la utilización de una aplicación informática para la confección del modelo de autoliquidación 600-A del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como la utilización, en el resto de modelos, de las correspondientes etiquetas identificativas» («Boletín Oficial de Aragón» número 28, de 6 de marzo de 2000), con la siguiente redacción:

«No obstante lo anterior, para el modelo informatizado 621 «Compra-venta de determinados medios de transporte usados entre particulares. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados», será también exigible la utilización de las correspondientes etiquetas identificativas emitidas por la Administración Tributaria.»

2. El actual párrafo segundo pasa a situarse en el orden tercero inmediatamente posterior al nuevo párrafo.

Octavo. Vigencia y efectos.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 5 de abril de 2002.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE

GOBIERNO DE ARAGON

PROVINCIA

TRIBUTOS CEDIDOS

TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO

Rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN EN EUROS

Modelo **047**

(1) IDENTIFICACIÓN

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

DEVENGO

AÑO .....

(Espacio reservado para a numeración por código de barras)

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					
CALLE, PLAZA, AVDA.	NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	NÚMERO	ESC.	PISO	PRTA.	TELÉFONO
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL				

REPRESENTANTE (3)

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TELÉFONO
DOMICILIO	NÚMERO / MUNICIPIO / PROVINCIA / CÓDIGO POSTAL	

(4) LIQUIDACIÓN

HECHO IMPONIBLE	BASE IMPONIBLE	TIPO DE GRAVAMEN	TOTAL TASA
Rifas y tómbolas			
Tipo general		35%	
Declaradas de utilidad pública o benéfica		10%	
Tómbolas en ferias			
Rifas benéficas de carácter tradicional		1,5%	
Apuestas			
Tipo general		7%	
Carreras en hipódromos, canódromos, etc.		3%	
Traviesas		1,5%	
Combinaciones aleatorias		12%	
TOTAL A INGRESAR			

FECHA Y FIRMA (5)

_____ de _____ de _____

Firma del titular de la autorización o del representante

INGRESO (6)

Ingreso efectuado a favor de la Diputación General de Aragón, cuenta restringida para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Importe:

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

EJEMPLAR PARA INTERVENCIÓN

Modelo

047

INSTRUCCIONES

VÁLIDAS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2002

TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO

Rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN EN EUROS

GOBIERNO DE ARAGON

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

MUY IMPORTANTE: todos los importes deben expresarse en euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro (B.O.E. del 18), a partir del 1 de enero de 2002 el sistema monetario empleará exclusivamente el euro como unidad de cuenta. En consecuencia, todos los importes monetarios solicitados en el modelo 047 deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Recuerde que para la conversión de pesetas a euros se dividirá el importe monetario en pesetas entre 166,386 (tipo de conversión). La cantidad resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de obtenerse una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará al céntimo superior.

Ejemplos: **1. Importe a convertir: 1.270.000 pesetas.**

1.º) División entre el tipo de conversión: 1.270.000 / 166,386 = 7.632,85372567

2.º) Redondeo al céntimo más próximo: 7.632,85 euros.

2. Importe a convertir: 8.750.000 pesetas.

1.º) División entre el tipo de conversión: 8.750.000 / 166,386 = 52.588,5591335

2.º) Redondeo al céntimo más próximo: 52.588,56 euros.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación. En este caso deberá aportarse fotocopia de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal.

(2) Devengo

Se consignarán las cuatro cifras del año natural en que se presente la declaración.

(3) Representante

Si el sujeto pasivo actúa por medio de representante, deberá consignar los datos de identificación del mismo.

(4) Liquidación

La liquidación de la tasa se realizará de acuerdo con las tarifas aplicables en la Comunidad Autónoma de Aragón, dependiendo de los diferentes hechos imponibles.

En las tómbolas de duración inferior a 15 días organizadas con ocasión de mercados, ferias o fiestas de ámbito local y cuyos premios no excedan de un total de 90 euros, el sujeto pasivo podrá optar entre satisfacer la tasa general del 35 por 100 del importe total de los billetes o boletos ofrecidos, o bien las siguientes cuotas:

- 7 euros por cada día de duración, en capitales de provincia o en poblaciones de más de 100.000 habitantes.
- 4 euros por cada día de duración, en poblaciones entre 20.000 y 100.000 habitantes.
- 1,7 euros por cada día de duración, en poblaciones inferiores a 20.000 habitantes.

(5) Fecha y firma

Poner la fecha y firma del titular o del representante cuando se actúe a través de éste.

(6) Ingreso

Indique el importe del ingreso que deberá coincidir con la cantidad consignada en el total del apartado (4) Liquidación.

El ingreso se realizará en la Caja de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de la provincia correspondiente o en cualquier Entidad colaboradora autorizada por la Diputación General de Aragón, bien en efectivo o mediante adeudo en cuenta, siempre que el impreso lleve adheridas las etiquetas identificativas.